

MARTES, 30 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 103

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

CVE-2023-4895 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*

El Pleno del Ayuntamiento de Hermandad Campoo Suso, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2023, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Habiendo sido sometido el citado expediente al trámite de información pública durante un mes, previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 67, de 5 de abril de 2023, no se han presentado alegaciones o reclamaciones al respecto, con lo que dicho acuerdo ha sido elevado a definitivo. Por todo lo anterior, se procede a la publicación íntegra del mencionado Reglamento, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL I.C.I.O

ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1º.- EXENCIONES: Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación

2º.- BONIFICACIONES:

PRIMERA.- Las construcciones, instalaciones y obras que se declaren de especial interés por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas, disfrutarán de una bonificación del 95% de la cuota, siempre que cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta ordenanza, en los términos que se indican a continuación.

Se considerarán de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior, las construcciones instalaciones u obras:

1º.- Que los dueños de las obras sean entidades de Derecho público, fundaciones inscritas en el Registro correspondiente o asociaciones sin fines lucrativos y que persigan fines de asistencia social, y en concreto, cuando la construcción, instalación u obra se destine principalmente a alguna de las siguientes actividades:

- a) Protección de la infancia y juventud.
- b) Asistencia a la tercera edad.
- c) Educación especial y asistencia a personas con minusvalía.
- d) Asistencia a mujeres víctimas de violencia de género.
- e) Asistencia a desempleados.
- f) Acción social comunitaria y familiar.

2º.- Que los dueños de las obras sean entidades locales y cuando la construcción, instalación u obra se destine a la celebración de reuniones de las asambleas de las Juntas Vecinales y Concejos Abiertos, así como los destinados a centros sociales o centros culturales, y siempre que no se perciba renta alguna por el aprovechamiento del inmueble.

CVE-2023-4895

MARTES, 30 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 103

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros y siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta Ordenanza

La solicitud deberá estar acompañada de documentación acreditativa de que se cumplen los requisitos previstos en el presente apartado, y que se enumera a continuación:

- a) Documento acreditativo de la titularidad pública del inmueble.
- b) Memoria justificativa de la actividad que se desarrolla en el inmueble, para que, con posterioridad, el Pleno de la Corporación pueda valorar y apreciar si concurren las circunstancias para declarar la actividad de especial interés o utilidad pública municipal.
- c) Último recibo del IBI de la referencia catastral afectada.
- d) Justificación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias.
- e) Declaración responsable de que el inmueble en el que se van a realizar las obras no va a suponer una fuente de ingresos como consecuencia de su explotación económica (para los supuestos del apartado 2º)
- f) Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones y obras para las que se solicita la declaración de su especial interés o utilidad municipal

La solicitud se efectuará al tiempo de presentar la solicitud de licencia municipal que autorice su realización, o bien, en momento posterior, antes del otorgamiento de la licencia o con posterioridad a dicha resolución, siempre y cuando no se haya dado comienzo a las construcciones, instalaciones u obras, siendo este último un requisito imprescindible para su concesión.

Asimismo en cualquier momento se podrá comprobar mediante el previo requerimiento de la oportuna documentación que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación prevista en el presente artículo. En caso de incumplimiento de las mismas, se perderá la bonificación concedida, procediéndose a la regularización de la situación tributaria.

SEGUNDA.- Tendrán derecho a una bonificación del 90% de la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Solo se aplicará en los casos en su instalación se realice de forma voluntaria por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

La bonificación únicamente surtirá efectos sobre el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) de la construcción, instalación y obra relativa al punto de recarga para vehículos eléctricos.

La solicitud deberá estar acompañada de documentación acreditativa de que se cumplen los requisitos previstos en el presente apartado, y que se enumera a continuación:

- a) Documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
- b) Memoria/proyecto de instalación.
- c) Último recibo del IBI de la referencia catastral afectada.
- d) Justificación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias.

TERCERA.- Una bonificación de 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la

MARTES, 30 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 103

energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación se concederá previa solicitud del interesado, y deberá estar acompañada de documentación acreditativa de que se cumplen los requisitos previstos en el presente apartado, y que se enumera a continuación:

— Factura justificativa de la instalación.

— Certificado oficial o documento firmado por el instalador, en el que conste el porcentaje de aprovechamiento solar, térmico o fotovoltaico instalado.

No se tendrá derecho a la bonificación en los supuestos en que la instalación se hubiese realizado antes de la concesión de la Licencia Municipal de Obras, declaración responsable o comunicación.

CUARTA.- Se reconoce una bonificación, por razones de ornato público, en los supuestos de reparaciones de fachadas para la belleza de las poblaciones, del 80% de la cuota. En este caso, la bonificación será de aplicación exclusivamente sobre la parte de la base imponible que sea consecuencia de tal reparación exterior de fachadas.

3º.- Las bonificaciones comprendidas en este artículo no son acumulables, ni aplicables simultánea, ni sucesivamente entre sí. En caso de que las construcciones, instalaciones u obras fueren susceptibles de incluirse en más de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquel al que corresponda la bonificación de mayor importe.

La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico

Hermandad Campoo Suso, 22 de mayo de 2023.

El alcalde,

Pedro Luis Gutiérrez González.

2023/4895

CVE-2023-4895